

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/02/2023

- - - ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA PARA LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS. -----

- - - José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21, 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo, 4 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; -----

----- RESULTANDO -----

- - - PRIMERO. Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. -----

- - - SEGUNDO.- En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, reafirmando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible. -----

- - - TERCERO.- Con fecha 21 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente. -----

- - - **CUARTO.**- El 15 de agosto del año 2012, se reformó el artículo 411 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para tipificar el delito de Femicidio, señalando que, comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razón de género. - - - - -

- - - **QUINTO.** El 30 de Agosto del año 2018, la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres emitió la resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca, emitiendo así la citada Alerta de Violencia de Género en el Estado de Oaxaca y 40 Municipios de la entidad. - - - - -

- - - **SEXTO.** Mediante oficio número **FGEO/DAJ/NORM/357/2023** de fecha 14 de marzo del año 2023, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, solicitó a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, remitiera una línea de tiempo de antecedentes estadísticos de feminicidios en el Estado de Oaxaca y toda la documentación pertinente con relación al delito de feminicidio, lo anterior con la finalidad de contar con referencias para la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación de Feminicidios en el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - **SÉPTIMO.** En contestación al oficio referido en el punto RESULTANDO inmediato anterior, la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, remitió el PROYECTO DE PROTOCOLO DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE OAXACA elaborado por dicha área, del cual se desprende en lo que nos interesa lo siguiente: *“En el año 2021 se iniciaron 44 Carpetas de Investigación por el delito de Femicidio con 45 Víctimas y 58 Carpetas de Investigación por el delito de Homicidio Doloso de Mujeres con 61 Víctimas; estos datos estadísticos reflejan un Alto Impacto en Incidencia Delictiva en delitos que implican Muerte Violenta de Mujeres (MVM), generando preocupación al momento de informar al Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública; se procede a realizar un análisis profundo sobre antecedentes de cada víctima, detectando que pudo evitarse la muerte del 30% de las víctimas. El Centro de Control Comando y Comunicación (C4) en Oaxaca, recibe llamadas de*

emergencia al 089 y al 911, de las cuales al ser clasificadas son canalizadas a la FGE Oaxaca, donde son atendidas por las áreas correspondientes. En el año 2021, C4 reporto a la FGE Oaxaca un total de 263 llamadas al 089 por violencia familiar; y 21058 llamadas al 911 por violencia de razón de género. El 64% de estas llamadas han generado una Carpeta de Investigación (089). El 58% del total de las llamadas son anónimas (089 y 911). Del total de las llamadas anónimas, además de ser atendidas por la FGE Oaxaca, se han identificado al menos, cinco que tienen algún dato coincidente con víctimas que generaron, alguna Carpeta de Investigación por Violencia Familiar, donde la víctima posteriormente muere por “Muerte Violenta de Mujeres” (Feminicidio/Homicidio Doloso de Mujeres). Con lo que respecta al año 2022, hasta el 10 de enero del 2023, se han iniciado por el delito de Feminicidio 41 Carpetas de Investigación con 45 Víctimas; por Homicidio Doloso de Mujeres, se iniciaron, 109 Carpetas de Investigación con 129 Víctimas. En el año 2023 con fecha corte 13 de marzo, se han iniciado por Feminicidio 20 Carpetas de Investigación con 22 Víctimas, y respecto a Homicidio Doloso de Mujeres se han iniciado 14 Carpetas de Investigación con 15 Víctimas”.

- - - **OCTAVO.** Derivado de lo anterior, resulta indispensable establecer acciones encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar la comisión del delito de Feminicidio en el Estado de Oaxaca, la anterior a través de una mejor organización de las funciones del personal adscrito a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por lo que se emite el presente **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, ADICIONANDO EL APARTADO 3.4.1 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6, LA SECCIÓN IV DE LA FISCALÍA PARA LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS AL CAPÍTULO IX DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN A DELITOS CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 150 BIS, 150 TER, 150 QUARTER, 150 QUINQUIES, 150 SEXIES, TODOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, LO ANTERIOR PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA**

FISCALÍA PARA LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS,
fundamentándose el mismo en los siguientes puntos:-----

-----**CONSIDERANDO.**-----

- - - **PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica, libertad reglamentaria para su organización interna y patrimonio propio. -----

- - - **SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 114 apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 3 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público. -----

- - - **TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 4 fracciones I, II y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; -----

- - - Por lo anteriormente fundado y motivado, se: -----

-----**ACUERDA**-----

- - -**PRIMERO.** Se adiciona el apartado 3.4.1 de la fracción I del artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I.

1...

2...

3...

3.4.1. Fiscalía para la Atención e Investigación de Femicidios.

- - - **SEGUNDO.** Se adiciona la SECCIÓN IV DE LA FISCALÍA PARA LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS al CAPÍTULO IX DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN A DELITOS CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO, así como los artículos 150 BIS, 150 TER, 150 QUARTER, 150 QUINQUIES, 150 SEXIES, TODOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO IX.

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN A DELITOS CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO.

SECCIÓN I...

SECCIÓN IV.

DE LA FISCALÍA PARA LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS

150 BIS. La Fiscalía para la Atención e Investigación de Femicidios, es el área dependiente de la Fiscalía Especializada para la atención a delitos contra la mujer por razón de género encargada de la investigación, tramitación e integración de las carpetas por Muerte Violenta de Mujeres, que contempla: Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres en el Estado de Oaxaca

150 TER. Para ser titular de la Fiscalía para la Atención e Investigación de Femicidios, aparte de los requisitos señalados en el artículo 13 del presente

reglamento, se requiere contar con la Licenciatura en Derecho, con experiencia o especialidad en el Sistema Acusatorio Adversarial y en materia de género.

150 QUARTER. La Fiscalía para la Atención e Investigación de Femicidios es competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y persecución de los delitos de Muerte Violenta de Mujeres, que contempla: Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres en todo el Estado de Oaxaca.

150 QUINQUIES. La Fiscalía para la Atención e Investigación de Femicidios tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y supervisar con las y los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos así como con el demás personal operativo en el ámbito de su competencia, el inicio, tramitación y resolución de las investigaciones, de los procesos penales, así como de los recursos procesales que se interpongan conforme las disposiciones aplicables en materia de delitos relacionados con Muerte Violenta de Mujeres, que contempla: Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres;
- II. Ejercer funciones de Agente del Ministerio Público en todo lo relacionado con delitos de Muerte Violenta de Mujeres, que contempla: Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres;
- III. Coordinar y supervisar las tareas de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, así como auxiliarse del personal operativo, en la investigación y persecución de los delitos relacionados con Muerte Violenta de Mujeres, que contempla: Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Asignar y distribuir los casos que ingresen a la circunscripción de su competencia entre las y los Agentes del Ministerio Público;
- V. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que servidores públicos a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;

- VI. Supervisar la organización, funcionamiento y operación interna de las Áreas que tenga adscritas;
- VII. Conocer en el ámbito de su competencia a través de las y los Agentes del Ministerio Público a su adscripción de los procesos distintos al proceso penal en los que el Ministerio Público intervenga, relacionados con la investigación de los delitos de Muerte Violenta de Mujeres, que contempla: Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres;
- VIII. Solicitar información y colaboración a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, previo acuerdo con la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- IX. Proponer a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género la distribución de las Áreas de apoyo en el ámbito de su competencia;
- X. Rendir informes a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género;
- XI. Solicitar la práctica de pruebas periciales y la emisión de dictámenes correspondientes al Titular del Instituto de Servicios Periciales;
- XII. Designar y delegar a Agentes del Ministerio Público a su cargo para que realicen las funciones, actuaciones, diligencias y demás acciones que correspondan en el proceso penal ante las autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables;
- XIII. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia;
- XIV. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere el área administrativa a su cargo

XV. Administrar las bases de datos y estadísticas a su cargo y remitirla a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística para su concentración.

XVI. Solicitar, previo acuerdo con la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género y autorizar las peticiones que realicen los Agentes del Ministerio Público de su adscripción de: cancelación de ordenes de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hechos por los cuales hubiese ejercido la acción penal en términos de lo dispuesto por los Párrafos QUINTO Y SEXTO del artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

XVII. Las demás que determinen: el Fiscal General, la Fiscalía Especializada para la atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

150 SEXIES. La Fiscalía para la Atención e Investigación de Femicidios se auxiliará de las áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos, manuales aplicables, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

El personal operativo adscrito a la Fiscalía para la Atención e Investigación de Femicidios deberá contar con especialidad o experiencia profesional en el Sistema Acusatorio Adversarial, así como en materia de Género.

- - - **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - - - **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** - - - - -

- - - **PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Se instruye la Oficialía Mayor a fin de que realice las acciones y los ajustes necesarios, en el ámbito de su competencia, para que se instrumente el presente Acuerdo, así como le sean proporcionados los recursos, elementos e instrumentos necesarios a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la

Fiscalía General conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional en el presente ejercicio fiscal. -----

- - **-TERCERO.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a quince de marzo del año dos mil dos mil veintitrés.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.

